

ORDEN de 12 de noviembre de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de «Vincitor, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Vincitor, S. A.» con domicilio en Barcelona, Balmales, 62, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 100.000 a 250.000 pesetas, íntegramente desembolsado, y modificación del artículo sexto de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de noviembre de 1961, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva:

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la entidad, autorizándola a hacer uso en la documentación de las nuevas cifras de capital escriturado y desembolsado que anteriormente se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo de 22 de febrero de 1963, promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Hispano Americano, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de febrero de 1963, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de febrero de 1963, sobre pago de billetes de Lotería premiados, debemos anularle y lo hacemos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que el Banco recurrente tiene derecho a cobrar el importe de los premios obtenidos en el sorteo de 21 de diciembre de 1957, por los décimos y fracciones del mismo cursados por la Sucursal del Banco en Penferrada a su Central en Madrid, y que fueron destruidos en el incendio del vagón correo que los transportaba, y sin expresa imposición de costas. Sin otros pronunciamientos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se autoriza la fusión de «La Estrella, S. A.» (absorbente) y «La Mundial, S. A.» (absorbida)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción presentada por las Compañías Aseguradoras «La Estrella, S. A.» como absorbente, y «La Mundial, S. A.» como absorbida, de conformidad con los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas Compañías, celebradas respectivamente los días 17 y 16 de diciembre de 1963.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fusiones, creada por el artículo 2.º del Decreto 826/1959; las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las Entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección sexta de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar el proyecto de fusión presentado por las Entidades aseguradoras «La Estrella, S. A.» (absorbente) y «La Mundial, S. A.» (absorbida), con sujeción a las bases estipuladas con este objeto por ambas Compañías en el plan de fusión, y a los acuerdos tomados al respecto por las Juntas generales extraordinarias de accionistas y presentadas ante la Dirección General de Seguros.

2.º Que por la Compañía absorbente «La Estrella, S. A.» deberá tenerse en cuenta, a los efectos de la realización práctica de la fusión, que ésta tendrá que efectuarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo 8.º de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1961, y que deberá presentar

ante la Dirección General de Seguros una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que, de resultar conforme dicha documentación, sea decretada por otra Orden ministerial, la aprobación de la fusión realizada, la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Compañía «La Mundial, S. A.», así como también el cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos por ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 sobre ampliación de inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Incendios a la «Mutua Azulejera de Seguros».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Azulejera de Seguros», domiciliada en Onda, Castellón, se ha solicitado la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de esa Dirección General para operar en el Ramo de Incendios con ámbito limitado a la provincia de Castellón, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de «Mutua Azulejera de Seguros», domiciliada en Onda, Castellón, autorizándola para operar en el Ramo de Incendios, con ámbito limitado a la Provincia de Castellón, aprobándola la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la fusión de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos» y la «Mutual Provincial Agraria de Palencia».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Mutual Provincial Agraria de Palencia», con domicilio social en A. P. del Pulgar, 8, Palencia, y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla, Palencia, y habida cuenta que por Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 fue autorizada y aprobada la fusión de ambas Entidades; la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 10 de mayo del mismo año aprobando la fusión de las mismas; y los informes emitidos por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la fusión de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos» con la «Mutual Provincial Agraria de Palencia», quedando absorbida la primera por la segunda, con efectos del 26 de septiembre de 1964.

2.º Declarar eliminada a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite de solicitud la formulada por la Agrupación «Comerciantes Mayoristas Algodón en Rama Nacional», para la exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite de solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona.

Agrupación: «Comerciantes Mayoristas de Algodón en Rama Nacional»

Domicilio: Vía Layetana núms. 32 y 34, Barcelona.

Actividades: Ventas al por mayor y exportación.

Sector: 2.141.

Ambito territorial del Convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo. La propuesta de Convenio será elaborada previos los estudios necesarios por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don José Valls Colomer, don José F. Bertrán Garrat y don Alfredo A. Mata Peón.

Suplentes: Don José Alsina Gesa, don Joaquín Font Gorina y don Antonio Villena Prunell.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal.

Titulares: Don Plácido García Durán y don José Luis Giménez Herrera, Inspectores Técnicos Fiscales.

Suplentes: Don Antonio Aparicio Pesqueira, don José Gayá Blázquez y don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspectores Técnicos Fiscales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente; y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12.2) de la Orden de 28 de julio de 1964 o émitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto. Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio, en escrito presentado dentro de los diez días hábiles al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Director general, Félix Ruz Bergamín.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización que le fue concedida a «Compañía Universal de Reaseguros, S. A.» para actuar como reaseguradora de nuestro mercado.

Declarada en situación legal de quiebra por sentencia del Tribunal Regional de Tánger la «Compañía Universal de Reaseguros, S. A.» (C. U. N. I. R. E.), que fue autorizada para actuar como reaseguradora en nuestro mercado en 21 de enero de 1952, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto dicha autorización. Cualquier reclamación o cuestión pendiente deberá ser comunicada a Mr. Y. N. Benchimol, Síndico designado y actuante en el Negociado de Quiebras, Liquidaciones y Administraciones judiciales del Tribunal Regional de Tánger, calle Washington, Tánger.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 716/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Zammit.

3.º Imponer la siguiente multa: mil seiscientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Manuel Zammit y estar avecindado en Gibraltar.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.781-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 781/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Calixto Fernández García.

3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Calixto Fernández García y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.782-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 954/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Asunción Baqueriza Gaztelumendi.

3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Asunción Baqueriza Gaztelumendi y estar avecindada en Madrid.

Algeciras, 20 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.783-E.